

República de Colombia  
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 194450

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **ANGELA MARIA ZULUAGA ESTRADA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **24330104** y la tarjeta de abogado (a) No. **88086**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 17001110200020150018901

Ponente : PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

Fecha Sentencia: 07-Sep-2016

Sanción :

Días:0 Meses:0 Años:0

MULTA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

Inicio Sanción: 03-Nov-2016

Final Sanción: 02-Feb-2017

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	11234	2007	33		5			
LEY	11234	2007	33		5			
LEY	11234	2007	37		1			
LEY	11234	2007	37		1			

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

**Este certificado no acredita la calidad de abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

  
YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 25 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA VICTORIA LATORRE CALLEJAS
<b>DEMANDADO</b>	CRISTIAN DAVID OCAMPO TABORDA
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2021 00170</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por MARÍA VICTORIA LATORRE CALLEJAS contra el señor CRISTIAN DAVID OCAMPO TABORDA se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
2. Deberá dirigir la demanda contra el arrendatario y la co-responsable que se encuentran en el contrato de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso.

En ese sentido, deberá adecuar el poder que le fue conferido por parte de la señora María Victoria Latorre Callejas.

3. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
4. Indicará el nombre del establecimiento de comercio que funciona en el bien objeto de restitución, aportando el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio.
5. Conforme a lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda contra el

propietario del establecimiento de comercio y ajustar el poder otorgado, si es del caso.

6. Informará al Despacho cual es el término que tiene el arrendatario para el pago mensual del canon de arrendamiento.
7. Deberá aclarar el nombre de la persona demandada, toda vez que en la demanda indica Cristian y en el acto de apoderamiento Cristiam.
8. Aportará el contrato de arrendamiento de forma que se puede visualizar completamente el contenido del mismo.
9. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481853252e543fb6bf769a59f0bc0d7b6c3374d7ffef6c6abdc297c0654a1846**  
Documento generado en 26/03/2021 04:06:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 054 fijado el 5 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



**SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS**  
Secretaria